



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 DIC. 2018**

E - 008293

Señor(a):
ANTONIO CHAR CHALJUB
CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C.S.A
Calle 54 N° 54-65
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Resolución N°

N° 0000972

17 DIC. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-425
Inf. T.0016 14 de 2018
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Jesús León Insignares, Secretario General.
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams, Asesora Dirección General

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*18/12/18
19-12-18
M.A.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°005088 del 29 de Mayo de 2018, la Sociedad Club Deportivo Popular JUNIOR F.C, S.A, solicitó el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en la Escuela de formación deportiva Adela de Char- Bombona, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

Que a través de Radicado N°006407 del 10 de Julio de 2018, la indicada sociedad presento información complementaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas solicitado.

Que en mérito de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°001005 del 30 de Julio de 2018, inició un trámite de concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la escuela deportiva Adela De Char, en las coordenadas X: 10°51'08.4" Y: 74°46'10.6", para el riego del gramado de la mencionada escuela.

Que por intermedio del documento con Radicado N°0008590 del 14 de Septiembre de 2018, la Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.A S.A, remitió copia de la consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud, y a su vez aportó la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto N°0001005 de 2018.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas a la sociedad en comento, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el 20 de Septiembre de 2018, en inmediaciones de la escuela de formación deportiva de la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A, determinando en el Informe Técnico N°00001614 del 28 de Noviembre de 2018, los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se están desarrollando las actividades deportivas normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|--|
| | Sí | No | | Sí | No | |
| Concesión de Agua | X | | | | X | La solicitud concesión de aguas se evalúa en el presente concepto técnico. |
| Ocupación de Cauce | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Vertimientos | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Guía Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN Nº 000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

| | | | | | |
|----------------------|--|---|--|--|-------------------------------------|
| Licencia Ambiental | | X | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Emisiones | | X | | | No es requerido por esta actividad. |

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, perteneciente a la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo siguiente información:

- ♦ La Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 51' 7,90" N

Longitud: 74° 46' 11,70" W.

- ♦ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia el sistema de riego instalado en las canchas de fútbol. El sistema de riego está conformado por tubería PVC con diámetro de ½ pulgada y 6 surtidores de agua distribuidos en las canchas. El pozo profundo no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del volumen de agua captado diariamente.
- ♦ Según información suministrada por la persona que atendió la visita, la captación de agua en el pozo profundo se realiza diariamente por un periodo de una hora.

EVALUACIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante los documentos radicados con No. 5088 de 25 de mayo de 2018, 6407 de 10 de julio de 2018 y 8590 de 14 de septiembre de 2018, la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. - Escuela de Formación Deportiva Adela De Char, Bombona, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Club Deportivo Popular Junior F.C S.A.

Dirección: Calle 54 No. 54-65, Barranquilla.

Teléfono: 360 3029.

E-mail: contador@juniorfc.co

Representante legal: Antonio Char Chaljub.

CC: 8.745.852.

Información General:

Nombre del predio: Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona.

Área: 64 hectáreas.

Dirección del predio: Calle 4 No. 1H-026, Malambo.

Departamento: Atlántico.

Actividad: Escuela de Formación Deportiva.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.

Cedula catastral No: 000100000562000.

Costo del proyecto: \$80.000.000 (Ochenta Millones de Pesos).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000972** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Coordenadas del Pozo: 10° 51' 7,90" N - 74° 46' 11,70" W.

Caudal del pozo: 5 L/s.

Demanda/Uso:

Riego: 2 hectáreas de gramado.

Caudal solicitado: 0,33 L/s

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

En la siguiente tabla se describen los datos del pozo y resultados de la prueba de bombeo:

| Descripción | Datos |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Ubicación geográfica del pozo | 10° 51' 7,90" N - 74° 46' 11,70" W |
| Profundidad del pozo | 30 metros |
| Diámetro del pozo | 6 pulgadas |
| Tipo de bomba de captación | Lapicero de 5 HP |
| Caudal ofertado por el pozo | 5 L/s |
| Profundidad de ubicación de la bomba | 2 metros |
| Tubería de succión o captación | 2 pulgadas |
| Tubería de distribución | 2 pulgadas |
| Horas de bombeo diario | 8 horas |
| Litros/minuto | 150 litros |
| Litros/hora | 1200 litros |
| m³/día | 9,6 m³ |
| m³/mes | 192 m³ |
| m³/año | 2304 m³ |

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se observa que cuentan con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación de 5 L/s.

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: Club Deportivo Popular Junior FC S.A – Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona.

NIT: 900.456.729-2.

Actividad económica: patrocinio y practica de futbol profesional de conformidad con las normas de la respectiva federación y hace parte del sistema nacional de deporte.

Dirección del predio: Calle 4 No. 1H-026, Malambo.

Representante Legal: Antonio Char Chaljub.

Teléfono: 3608029 – 3680241 - 3603940

b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

El Club Deportivo Popular Junior FC S.A – Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

Latitud: 10° 51' 7,90" N
Longitud: 74° 46' 11,70" W

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas por el Club Deportivo Popular Junior FC S.A – Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua procedente del pozo profundo será destinada para el riego del gramado de las canchas donde se hacen entrenamientos y prácticas de fútbol por parte de las divisiones inferiores del Club Deportivo Popular Junior FC S.A.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal a captar corresponde a 0,33 L/s, durante 8 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 9,6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Captación: La captación del agua subterráneas para uso del proyecto, en el riego de gramado de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se hará a través de un pozo subterráneo vertical que fue perforado hace más de 2 años, con el único fin de hacer riego de las 5 canchas de grama de la escuela, principalmente en las canchas 1, 2, 3. Por ello, se hace necesario legalizar la captación del recurso hídrico a través del permiso de concesión. La captación del agua se realizara por medio de una bomba de 5HP de potencia, movida con corriente eléctrica.

Conducción: El sistema de conducción del agua se hará a través de mangueras o tubo de 2" hasta el sector donde se encuentran las canchas.

Derivación: Se tiene proyectado ejecutar actividades de captación de aguas para el riego de las 3 primeras canchas que deben estar en buenas condiciones para su uso.

Restitución de sobrantes: no se presentará restitución de sobrantes, puesto que el proyecto contempla el aprovechamiento eficiente de los recursos, con lo cual se pretende que las aguas residuales generadas sean reutilizadas en el riego de las canchas.

Distribución y drenaje: el drenaje de las canchas se hará sobre el costado norte de las mismas, donde serán direccionadas a un estanque para ser reutilizadas en el riego.

Inversiones: las inversiones referentes al uso y manejo del pozo de agua subterráneas en relación a este proyecto ya fueron concebidas puesto se utilizaran instalaciones previamente construidas, sin embargo se cuenta con recursos propios de la escuela cuando sea necesario realizar inversiones de mantenimiento, de igual forma en el desarrollo de esta solicitud se estima un valor de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), referente al proceso de diseño de esta actividad.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre para la explotación del pozo profundo construido en la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

h) Término por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo ubicado en el predio de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua del pozo profundo se empleará para el riego de 2 hectáreas de gramado de las canchas construidas en la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|---------------|---------------|
| 1 | 10°50'59.44"N | 74°46'12.88"O |
| 2 | 10°51'8.95"N | 74°46'12.92"O |
| 3 | 10°51'9.09"N | 74°46'9.72"O |
| 4 | 10°51'6.87"N | 74°46'9.68"O |
| 5 | 10°51'6.91"N | 74°45'59.56"O |
| 6 | 10°51'1.87"N | 74°45'58.86"O |
| 7 | 10°51'1.94"N | 74°46'10.05"O |
| 8 | 10°50'59.40"N | 74°46'10.81"O |

✓ **Uso de suelo**

El jefe de la oficina asesora de planeación municipal de Malambo – Atlántico, certifico que el predio identificado con referencia catastral 000100000562000, matrícula inmobiliaria 041-26996, denominado Bombona, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan d Ordenamiento Territorial aprobado por el concejo municipal, mediante acuerdo municipal 016 del 23 de septiembre de 2011, su uso de suelo es **RECREACIONAL**. El certificado fue expedido a los 25 días del mes de mayo de 2018.

1. POMCA:

Mediante memorando radicado con No. 5401 de 20 de noviembre de 2018, la subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, en el cual se concluye lo siguiente:

- El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.
- De acuerdo al análisis realizado el POT del Municipio de Malambo, concertado con esta Corporación a través de la Resolución No. 402 del 30 de agosto de 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 34 del 20 de diciembre de 2001, presenta el siguiente uso de suelo: Suelo de Expansión Urbana – Suelo Urbano.
- El área en estudio No se encuentra afectada por cuerpo de agua.
- La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar dentro de una zona de **PASTOS LIMPIOS**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

- **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico, la capacidad de uso de suelo en el área del predio corresponde a una zona 4s-2.

Subclase 4s-2

Se ubican en esta subclase unidades de suelo localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0 – 3%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWEa, RWLa, RWMa, RWPa, LWCb y LWCa.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Departamento del Atlántico 160 Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

- **Pendientes.** El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 - 7%.
- **Las PRIORIDADES DE CONSERVACION** del polígono en estudio, según el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, se encuentra en nivel **BAJO**.
- **Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de EROSION, se encuentra en categoría MODERADAMENTE BAJA y BAJA, por fenómenos de INCENDIOS FORESTALES, el polígono se encuentra en categoría MODERADA y ALTA, por fenómeno de INUNDACIONES, el polígono se encuentra en categoría MUY ALTA, por fenómeno de REMOCION EN MASAS, el polígono se encuentra en categoría BAJA y por fenómeno de SISMOS, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.**

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto en líneas anteriores, es posible concluir que el Club Deportivo Popular Junior FC S.A – Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10° 51' 7,90" N – Longitud, 74° 46' 11,70" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia el sistema de riego instalado en las canchas de fútbol. El sistema de riego está conformado por tubería PVC con diámetro de ½ pulgada y 6 surtidores de agua distribuidos en las canchas. El pozo profundo no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del volumen de agua captado diariamente.

Se observa de la documentación radicada por parte de la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. , que el establecimiento "Escuela de Formación Deportiva Adela De Char, Bombona", requiere un volumen de agua de 9,6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año, correspondientes a un caudal de 0,33 L/s, con un régimen de bombeo de 8 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año, por lo que de acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Escuela de Formación Deportiva Adela De Char – Bombona, se observa que cuentan con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación de 5 L/s.

Sumado a esto, es pertinente destacar que el predio donde opera la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. - Escuela de Formación Deportiva Adela De Char, se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.

Así mismo se identifica en el certificado de uso de suelo emitido por el jefe de la oficina asesora de planeación Municipal de Malambo – Atlántico, que el predio identificado con referencia catastral 000100000562000, matrícula inmobiliaria 041-26996, denominado Bombona, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan d Ordenamiento Territorial aprobado por el concejo municipal, mediante acuerdo municipal 016 del 23 de septiembre de 2011, su uso de suelo es **RECREACIONAL**.

Finalmente y de la evaluación realizada al predio donde opera la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. - Escuela de Formación Deportiva Adela De Char, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, muy alta; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada baja y baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00001614 del 28 de Noviembre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** el otorgamiento de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo a la Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A.

Así entonces, la Concesión de agua subterránea se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

De la competencia de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000972** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°¹.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

OTRAS CONSIDERACIONES

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios De menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000972** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

| Instrumentos de control | Total |
|-------------------------|-------------|
| Concesión de Aguas | \$1.466.736 |

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a la Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A, identificado con Nit N°900.456.729-2, Representada Legalmente por el señor Antonio Char Chaljub, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una Concesión de Agua Subterránea, proveniente de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10° 51' 7,90" N – Longitud, 74° 46' 11,70" W, con un caudal de 0,33 L/s, para captar un volumen de agua de 9,6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año, para usarla en la actividad de riego de canchas de la Escuela de formación Deportiva Adela de Char, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de agua subterránea será otorgada a la Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A, identificado con Nit N°900.456.729-2, por un término de cinco (5) años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetro: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
2. Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
3. Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
4. Presentar en un término de sesenta (60) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A, identificado con Nit N°900.456.729-2, Representada Legalmente por el señor Antonio Char Chaljub, o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) M/L, por concepto de seguimiento ambiental de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION N° 0000972 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A CON NIT N°900.456.729-2, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.”

concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00001614 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C S.A, identificado con Nit N°900.456.729-2, Representada Legalmente por el señor Antonio Char Chaljub, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-425

Inf. T.0016 14 de 2018

Proyectó: M.A. Contratista

Revisó: Jesús León Insignares. Secretario General.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General